



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### SECRETARIA. La Unión, Sucre, 02 de agosto de 2021.

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que, en memorial enviado al correo del juzgado, la apoderada de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, por haberse notificado la demandada del mandamiento de pago.

Sírvase proveer.



**NIDIA TUIRAN CONDE**  
SECRETARIA.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE,**

**Dos (02) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**Radicación 2021-00025-00**

La apoderada de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, por haberse notificado por aviso la demandada **KELLY PAOLA RICARDO RICARDO**, anexando la misma, en la que se pudo verificar que fue recibida por la mencionada el día 26 de mayo del año en curso, quien no contestó ni propuso excepciones, por lo que es procedente la petición de la memorialista.

### CONSIDERACIONES:

El señor **DELKIN RAFAEL MORA HOHOS**, a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva, contra **KELLY PAOLA RICARDO RICARDO**, mayor de edad y residente en este municipio, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000, 00)**, más los intereses legales y moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

El día 14 de abril de 2021, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra de la demandada **KELLY PAOLA RICARDO RICARDO**, al considerar que el documento aportado con la demanda (letra de cambio) reunía los requisitos exigidos, al evidenciarse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante.

La demandada **KELLY PAOLA RICARDO RICARDO**, fue notificado por aviso del mandamiento de pago el día 26 de mayo del año en curso, quien no contestó ni propuso excepciones.

Dispone el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En el caso subjudice, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimento con el suscrito juez, se proferirá el presente proveído,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución a favor del señor **DELKIN RAFAEL MORA HOYOS**, y en contra de **KELLY PAOLA RICARDO RICARDO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago (Art. 446 Num.1º Código General del Proceso).

**TERCERO:** Condenase en costas a la ejecutada. Tásense.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre**

**Código: 704004089001**

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Firmado Por:**

**Jose Fernando Alvarez Chavez  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Sucre - La Union**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0251060200eb06363fc4b00dceb0f7bd351522880114693f92c954a19551e23d**

Documento generado en 02/08/2021 03:53:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**